Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0044-2009/DP

Lima, 02 DIC. 2009

VISTO:

El Informe Defensorial Nº 147, "Aportes de la Defensoría del Pueblo para una Educación sin Corrupción", elaborado por la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO:

Primero.– Competencia de la Defensoría del Pueblo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1° de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta institución se encuentra configurada como un órgano constitucional autónomo, encargado de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El mandato conferido por la Constitución Política y desarrollado por el artículo 9º, inciso 1) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, faculta a esta institución a iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, al implicar el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones afecten la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad.

Para la Defensoría del Pueblo, la corrupción tiene implicancias directas en la vigencia de los derechos fundamentales y el cumplimiento de los deberes de quienes forman parte de la administración estatal, además de incidir negativamente en el desarrollo del país, debilitando los valores morales y las bases mismas en que se funda la sociedad democrática. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo considera fundamental promover, a través de "la magistratura de la persuasión" y su papel objetivo y no político, recomendaciones destinadas a prevenir la corrupción con el propósito de garantizar la vigencia de los derechos de los ciudadanos y lograr el máximo respeto al Estado Democrático de Derecho.

En esa medida, corresponde a la Defensoría del Pueblo velar por el respeto y la realización del derecho a la educación, reconocido en los artículos 13° al 18° de la Constitución Política, por lo que debe proteger este derecho cuando se ve afectado por actos de corrupción. Precisamente, las campañas de "Educación sin Corrupción" de los años 2006 y 2007 constituyeron una primera aproximación de nuestra institución en ese sentido. En virtud de dichas campañas no sólo se logró incentivar a la población a presentar denuncias, sino que la naturaleza de los denunciantes varió, pues se verificó un gran número de quejas provenientes de los padres de familia y de habitantes de zonas rurales, mientras que anteriormente las quejas mayoritarias

provenían de docentes y alumnos. Estas campañas han constituido una fuente valiosa de información que nos ha permitido constatar los actos y los riesgos de corrupción en el Sector Educación. Asimismo, nos ha permitido identificar la naturaleza y localización de la problemática.

Segundo.– La Corrupción como una forma de vulneración de los derechos humanos y su implicancia en el derecho a la educación. La corrupción es motivo de preocupación internacional, y ha asumido innumerables formas, desde casos ordinarios de soborno o abuso de poder de poca gravedad, hasta la acumulación de riquezas personales mediante el desfalco u otros medios fraudulentos, lo que deriva en una situación que ejerce un impacto negativo en la gobernabilidad y desarrollo de los países. En esa medida, la lucha contra la corrupción forma parte integral de las agendas de buen gobierno y las estrategias anticorrupción se concentran en reformas de corte tecnocrático y legalista modificando marcos legales e institucionales.

No obstante, la corrupción también se constituye en una forma de vulneración de los derechos fundamentales, ya sea que se trate de derechos civiles y políticos (debido proceso, participación política, integridad personal), económicos, sociales y culturales (salud, educación) o colectivos (medio ambiente). Así, cuando los recursos que se deberían utilizar para mejorar el nivel de vida de los ciudadanos, mediante la prestación adecuada de servicios educativos o sanitarios de calidad, son desviados de estos fines por funcionarios corruptos, se termina afectando directamente la plena realización de estos derechos consagrados en diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En el caso de la educación, al presentarse actos de corrupción en los diferentes ámbitos del sector (político, administrativo y en las escuelas), se termina afectando no solo a la prestación de este servicio, sino al contenido constitucional del derecho a la educación. Los elementos que conforman el contenido del derecho a la educación son tomados en cuenta por los mecanismos de protección de los derechos humanos para medir la implementación del servicio educativo, pero también permiten exponer la corrupción en los servicios y obras públicas en el sector Educación.

En efecto, si tenemos en cuenta que dicho contenido está constituido por los siguientes elementos: i) el acceso a una educación adecuada; ii) la permanencia y el respeto a la dignidad del escolar; iii) la calidad de la educación; iv) la libertad de enseñanza, la libre elección del centro docente; v) la libertad de conciencia de los estudiantes; vi) la libertad de cátedra; y vii) la libertad de creación de centros docentes y universidades,[1] entonces la efectividad del derecho a la educación supone tanto la realización de estos elementos como el cumplimiento de las obligaciones del Estado para garantizarlos. No obstante, la corrupción puede terminar afectando, por ejemplo, el elemento de acceso del derecho a la educación en aquellos casos de cobros indebidos en los procesos de matrícula en las escuelas públicas, cuando estos montos son empleados por el personal de dichas instituciones para beneficio privado.

[1] Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en el Expediente N° 0091-2005-AA/TC de fecha 18 de febrero del 2005, f.j. N° 6, y en el Expediente N° 4646-2007-PA/TC, de fecha 19 de mayo del 2008, f.j. N° 15.

Tercero.– Políticas y organización institucional en materia anticorrupción en el sector Educación. Las políticas y acciones para la lucha contra la corrupción en el sector Educación han sido establecidas tanto en el Proyecto Educativo Nacional, que constituye una política de Estado, como en el Plan Sectorial Multianual del Ministerio de Educación (PESEM), que establece los lineamientos de la política sectorial. Asimismo, las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional 2007–2011, así como el Plan de Lucha Contra la Corrupción, si bien no son políticas específicas para el sector Educación, establecen políticas anticorrupción que deben ser implementadas por todos los sectores, más aún cuando el citado plan encarga al Ministerio de Educación la supervisión de algunas acciones contenidas en éste.

Las referidas políticas establecen objetivos, resultados, así como actividades estratégicas específicas. No obstante, también establecen propósitos comunes para la lucha contra este fenómeno. Estos son: i) fortalecimiento de los órganos de control y de los mecanismos de sanción de los actos de corrupción; ii) fortalecimiento de la participación y vigilancia ciudadana; iii) desarrollo de programas en educación cívica y curso de ética profesional; y iv) acción de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

Si bien se advierte un marco institucional del sector para la lucha contra la corrupción, debemos señalar, sin embargo, que el actual marco normativo (la Ley N° 24029, la Ley N° 29062 y el Decreto Legislativo N° 276 y sus respectivos reglamentos) que regula los diferentes procedimientos de investigación de las faltas administrativas cometidas por docentes, servidores y funcionarios administrativos no contribuye a agilizar dichas investigaciones, por lo que se debería evaluar dicho marco a fin de disponer su modificación. Asimismo se advierten vacíos en la referida normativa respecto del plazo de prescripción de las faltas disciplinarias y la ejecución de las sanciones administrativas, lo cual posibilita un tratamiento disímil de los diferentes casos que llegan a conocimiento de las instancias de gestión educativa descentralizada.

Asimismo, durante la "Campaña Educación sin Corrupción" 2007, la Defensoría del Pueblo ha recibido quejas por vulneración del derecho de acceso a la información pública e incumplimiento del principio de transparencia por parte de los servidores y funcionarios de las diferentes instancias descentralizadas de gestión educativa, lo cual implica que aún subsisten problemas en el cumplimiento e implementación del derecho de acceso a la información y del principio de transparencia.

De igual manera, a pesar de que la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en las distintas instancias de gestión educativa descentralizada, órganos de participación, concertación y vigilancia ciudadana, la Defensoría del Pueblo ha evidenciado la debilidad de las organizaciones de padres de familia y de los Consejos Educativos Institucionales (CONEI) para ejercer vigilancia sobre los aspectos relacionados con la gestión de las instituciones educativas, principalmente por una falta de información sobre las normas, procesos y herramientas de vigilancia.

Cuarto.– Resultados de la "Campaña Educación sin Corrupción" 2007. Debido a que la Campaña Piloto "Educación sin Corrupción" 2006 surtió el efecto esperado, en la medida en que logró poner el tema de la educación en la agenda pública y contribuyó al empoderamiento de los padres de familia, la Defensoría del Pueblo realizó una segunda campaña, que se inició el 1° de abril y culminó el 30 de noviembre del 2007. Con relación al ámbito de la campaña se determinó continuar en las regiones de Cusco, Junín y Lambayeque; e iniciarla en las regiones de Piura, Tumbes, La Libertad, Madre de Dios, Apurímac, Puno, Ica, Lima y Callao. Asimismo se continuó trabajando con la estrategia de difusión desarrollada en la campaña–piloto.

Si bien para la Campaña "Educación sin Corrupción" 2007 se mantuvo la misma tipología que fue utilizada en la campaña–piloto, a efectos de un mejor análisis de las quejas presentadas, así como para una mejor comprensión del fenómeno de la corrupción, se consideró conveniente agrupar dichas tipologías en tres ejes: i) Casos estrictos de corrupción: en este eje se ubican los tipos que encajan en el concepto básico de corrupción, es decir en donde se advierte el uso de una función o recurso público en beneficio privado indebido; ii) Casos que generan espacios para la corrupción: en este eje se ubican los casos que si bien en sentido estricto no constituyen actos de corrupción, sí es posible identificar o vislumbrar en ellos aspectos, decisiones, manejos o procedimientos de la entidad que posibilitarían o generarían riesgos de comportamientos proclives a la corrupción; y iii) Otros casos que afectan el derecho a la educación: este eje agrupa a los hechos vulneratorios que constituyen conductas inapropiadas de los docentes que se pueden tipificar como conductas penales y faltas administrativas y, por lo tanto, igualmente son susceptibles de ser sujetos de denuncia, ya que afectan la integridad personal, así como la libertad e indemnidad sexual de los (y las) estudiantes.

Durante la "Campaña Educación sin Corrupción" 2007 se recibieron 1,519 quejas. De éstas, 1,071 fueron declaradas fundadas. El mayor número de quejas fundadas estuvo referido a problemas en la gestión administrativa y, por tanto, clasificadas en el eje de casos que generan riesgos de corrupción. El número total de estas quejas asciende a 840 que representa el 78,4% del total. En este rubro, las quejas más frecuentes fueron las vinculadas a irregularidades en los procedimientos administrativos, incumplimiento en el dictado de clases, irregularidades en el contenido de las planillas de pago, deficiencias en las medidas de control, irregularidades en el desplazamiento de personal y falta de transparencia y acceso a la información. Por su parte, las quejas por casos de corrupción se ubican en segundo lugar con 119 quejas (11,1%), siendo las más frecuentes las relacionadas con cobros indebidos, uso indebido del cargo, impunidad y venta de notas. Finalmente, se encuentran los casos referidos a otros hechos vulneratorios con 112 quejas (10.5%), entre los que encontramos quejas por atentados contra la integridad, acoso sexual y violación sexual.

Del total de quejas presentadas, el mayor número de ellas se dirigió en contra de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) con 466 quejas (43,5%); en segundo lugar se encuentran las Direcciones Regionales de Educación (DRE) con 272 quejas (25,4%); y, en tercer lugar, las Instituciones Educativas (I.E.) con 262 quejas (24,5%).

Como se puede advertir, el 68,9% de quejas referidas a la problemática de corrupción se concentra en las instancias intermedias de gestión educativa (UGEL y DRE).

Los casos presentados durante la Campaña del 2007 confirman los problemas presentados en la campaña–piloto llevada a cabo en el 2006, respecto de la persistencia de tres condiciones transversales que favorecen los actos de corrupción: i) ineficiencia de los mecanismos de sanción y control; ii) debilidad de los mecanismos de transparencia y límites de acceso a la información; y iii) precariedad de la vigilancia ciudadana. No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados por el Ministerio de Educación para superar tales condiciones, dichos problemas continúan presentándose.

a) Sobre los casos de corrupción

- **Impunidad:** Lo que evidencian las quejas por este motivo es un incumplimiento de las funciones de control por parte de los funcionarios y órganos que tienen a su cargo la investigación de las denuncias administrativas. Más aún, se hace necesaria una intervención rápida en las denuncias por acoso sexual para brindar a la víctima protección, así como para sancionar oportunamente al responsable. De igual manera, la falta de atención de la denuncias es percibida por los denunciantes como un factor que podría conllevar a la impunidad del denunciado.

- **Cobros indebidos:** Se ha podido advertir que estos cobros se realizan no sólo durante la matrícula escolar, sino también a lo largo del período escolar, lo cual vulnera el derecho a la gratuidad de la educación e incide negativamente en los derechos de acceso y permanencia del alumno en el proceso educativo. Dichos cobros se sustentan en la necesidad de pago de servicios, mantenimiento de la escuela o para el pago de un profesor, lo cual está prohibido por ley. La exigencia de pago de tales cobros se realizó, en muchos casos, compulsivamente, es decir, no se permitió a los alumnos el ingreso a la institución educativa o se les retiró de ésta o no se les entregó la libreta de notas. Ello evidencia un desconocimiento de los alcances del derecho a la gratuidad por parte de los padres de familia, así como de los profesores y directores.

- **Uso indebido del cargo:** Las quejas analizadas permiten advertir la existencia de casos de mal uso del cargo por parte de los profesores y directores, lo que en algunos casos originaron conflictos entre estos últimos y los padres de familia, ya sea porque los directores no entregaban información a las nuevas juntas directivas de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA) o disponían de los fondos de dichas asociaciones, lo cual no sólo constituye una intromisión en la labor de las APAFA, sino que repercute en la transparencia de la gestión y en la vigilancia ciudadana.

- **Venta de Notas:** En estos casos se puede señalar que la motivación de los docentes es obtener ingresos adicionales a su remuneración, siendo múltiples los factores para la comisión de estos actos de corrupción. En esa medida, las instancias descentralizadas de gestión educativa deberían realizar estudios

sobre la satisfacción laboral de los docentes. Asimismo, deberían involucrarlos en la lucha contra la corrupción mediante sus sindicatos y códigos de conducta profesionales. Adicionalmente a ello, también se deben reforzar los mecanismos de control, puesto que se ha advertido demora en la atención de las denuncias por estos casos.

b) Sobre los casos que generan riesgos de corrupción

- **Irregularidades en los procedimientos administrativos:** Las principales quejas por este motivo se refirieron a la dilación en el trámite de los procedimientos, recursos y denuncias administrativas que fueron iniciadas o presentadas en las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada. La dilación en estos casos osciló entre tres y diez meses.

  En ese sentido, dichas instancias de gestión deberían evaluar el ciclo y la duración real de cada etapa del procedimiento, con el fin de que desaparezcan aquellos problemas que originan que los trámites se congestionen y no sean ágiles.

- **Irregularidades en las planillas de pago:** El principal motivo de queja estuvo referido a la demora en el pago de remuneraciones a docentes contratados, seguido de la inejecución de resoluciones que aprobaron el pago de créditos devengados por concepto de remuneraciones, beneficios y bonificaciones, debido a la falta de presupuesto por parte de los Gobiernos Regionales. En otros casos, si bien existían plazas presupuestadas, los problemas se debieron a la demora en la formalización y remisión de los contratos del personal docente ganador de los concursos de contratación. También se advirtieron deficiencias al momento de procesar la información sobre la asistencia docente, por parte de las UGEL, lo cual originó que se realizasen descuentos indebidos a los profesores. Las deficiencias o el inadecuado control del sistema de retribuciones no sólo podría afectar los derechos de los docentes en actividad o cesantes, sino que podría generar riesgos para la comisión de actos de corrupción.

  Irregularidades en la contratación y nombramiento de personal: Las quejas presentadas por este motivo reflejaron irregularidades en las diferentes etapas de los concursos de contratación. En su mayoría estaban vinculadas a la falta de transparencia en la publicación de las plazas existentes. También se presentaron quejas relacionadas con la falta de calificación o calificación inapropiada de los requisitos para la contratación del docente por parte de las Comisiones encargadas de dichos concursos. En la etapa de adjudicación, el principal motivo de queja fue la adjudicación de plazas a docentes sin respetar los resultados del cuadro de méritos.

  Otro problema registrado fue la demora por parte de las UGEL o DRE en la emisión de los actos administrativos que permitían a los docentes formalizar sus contratos y tomar posesión del cargo. Esto acarrea consecuencias no sólo en el pago de los docentes, sino también en el dictado de clases, pues los

alumnos no contarían con un profesor hasta que la situación de éste se regularice. Si bien el incumplimiento de tales normas o principios no constituyen actos de corrupción, sí pueden constituirse en espacios para la comisión de dichos actos.

Irregularidades en el desplazamiento de personal: El mayor número de casos está referido al incumplimiento de las normas de reasignaciones, seguido de la demora en la atención de las solicitudes de reasignación hechas por los docentes. Adicionalmente, se presentaron casos en que a pesar de que las resoluciones de sanción disponían que los docentes fuesen reasignados a otras entidades, no se realizaba dicha acción de personal. También se presentaron casos referidos a la demora en cubrir las plazas dejadas por los docentes que habían sido reasignados.

Estos casos de reasignaciones y permutas de docentes a plazas que no son de su especialidad terminan afectando la dimensión de calidad del derecho a la educación, debido a que la enseñanza de los alumnos termina estando en manos de profesores no idóneos.

- **Incumplimiento del dictado de clases:** El principal problema advertido fue la falta de efectividad de los mecanismos para el control de la asistencia docente, tanto a nivel de las instituciones educativas como a nivel de las DRE y UGEL. Asimismo, a pesar de que algunos casos fueron puestos en conocimiento de las Áreas de Gestión Pedagógica o de Gestión Institucional de las DRE o UGEL, dichas áreas no supervisaron ni evaluaron el cumplimiento de las horas efectivas de trabajo pedagógico en dichas instituciones educativas. Las situaciones descritas también evidencian una debilidad de las organizaciones de padres de familia y de los miembros de los CONEI para ejercer vigilancia de los más elementales aspectos de la gestión de la institución educativa.

- **Falta de transparencia:** El incumplimiento del plazo legal para atender la solicitud de acceso a la información constituye el supuesto que mayores quejas ha originado, seguido de la negativa injustificada de entregar información, la negativa injustificada de aceptar solicitudes de acceso a la información, la falta de rendición de cuentas por parte de los directores, el costo excesivo de las copias de los documentos solicitados por acceso a la información y la restricción arbitraria de acceso a expedientes administrativos. Los problemas advertidos obstaculizan el ejercicio del referido derecho, no permitiendo una adecuada fiscalización de los recursos y de la gestión de las instancias de gestión educativa descentralizada.

c) **Sobre los casos de violencia en contra de los (y las) estudiantes**

Con relación a estas quejas se pudo advertir que el mayor número de ellas estuvo referido a atentados contra la integridad, seguidos de los casos de acoso sexual y, en tercer lugar, de violación sexual. Asimismo se advirtieron dos problemas transversales en estos casos: i) la falta de atención de las denuncias presentadas por los alumnos o padres de familia por parte de los

directores de las I.E.; y ii) la demora en el procedimiento de investigación de estos hechos y en la aplicación de sanciones a los responsables, por parte de la DRE o la UGEL.

Con relación a la demora en la investigación de los casos de maltrato físico y psicológico, hostigamiento y violación sexual, así como en la imposición de sanciones a los responsables, por parte de los órganos intermedios, la causa de la demora de las denuncias administrativas obedece a múltiples factores, como la carga procesal que tienen los órganos a cargo de la investigación (OCI, CADER o Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios), la falta de recursos humanos o logísticos de estos órganos y falta de criterios o lineamientos de actuación. A ello se debe agregar que, en algunos casos, los funcionarios de la UGEL manifestaron a las Oficinas Defensoriales que la demora se debía al cambio de funcionarios y a la demora en su designación.[2]

Asimismo, un factor que influye en la demora de las investigaciones está relacionado con la duplicidad de procedimientos de investigación y de los órganos encargados de investigar, los cuales se encuentran establecidos en las Leyes Nº 27911, 27942, 29062 y en la Resolución Ministerial Nº 0405-2007-ED, ya que esto no permite tener claridad en la actuación de los funcionarios a cargo de esta tarea.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el Informe Defensorial Nº 147, "Aportes de la Defensoría del Pueblo para una Educación sin Corrupción".

Artículo Segundo: RECOMENDAR al Ministerio de Educación:

a) Regular en el Reglamento de la Ley del Profesorado la etapa de investigación preliminar de las denuncias administrativas a cargo de una Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos.

b) Modificar el artículo 126º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED, en el sentido de que la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos (CPPA) cuente con un órgano permanente que se encargue de la asistencia técnica a los miembros de dicha comisión, así como de las diligencias que resulten necesarias durante la investigación, para agilizar los procedimientos administrativos disciplinarios.

c) Modificar el artículo 127º del Reglamento de la Ley del Profesorado para que las denuncias administrativas que han sido materia de pronunciamiento en la etapa de investigación preliminar por parte de una Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos, respecto del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, no requieran de calificación por parte de la Comisión Permanente de Procedimientos

[2] Respuesta brindada por la UGEL de Cusco a la Oficina Defensorial de esa ciudad (Expedientes Nº 819, 1148, 1220, 817 y 1080-2007).

Administrativos, como requisito previo para que el titular de la entidad proceda a emitir la resolución que inicia el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los empleados públicos concernidos.

d) Modificar el artículo 133° del Reglamento de la Ley del Profesorado, en el sentido de que los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones que imponen las sanciones de suspensión, separación temporal o definitiva del servicio, sean vistos directamente por el órgano superior competente al cual le corresponde resolver el recurso, sin la necesidad de que sean revisados por la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios como ocurre actualmente.

e) Incorporar en el artículo 133° del Reglamento de la Ley del Profesorado la regulación de la ejecución inmediata o suspensión de las sanciones administrativas, ante la interposición de recursos administrativos.

Artículo Tercero: RECOMENDAR a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) modificar el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el sentido de que la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios cuente con asesoría técnica permanente, así como con apoyo para las diligencias que resulten necesarias durante la investigación, para agilizar los procedimientos administrativos disciplinarios.

Artículo Cuarto: RECOMENDAR al Congreso de la República modificar la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referente a la Carrera Pública Magisterial, y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, con el fin de que establezcan un plazo de prescripción para las faltas administrativas disciplinarias de los docentes, servidores y funcionarios públicos, así como para la ejecución de las sanciones administrativas impuestas a dichos empleados públicos.

Artículo Quinto: RECOMENDAR al Ministerio de Educación, a las DRE y a las UGEL que refuercen los Órganos de Control Institucional (OCI), así como las Comisiones de Atención de Denuncias y Reclamos, dotándolos de mayores recursos humanos, logísticos, presupuestales y tecnológicos que les permitan realizar una adecuada labor de investigación y control.

Artículo Sexto: RECOMENDAR al Ministerio de Educación, a las DRE y a las UGEL que, en armonía con las políticas de reforma y modernización del Estado, realicen una evaluación de los trámites referidos a los procedimientos administrativos de mayor ocurrencia que llevan a cabo, a fin de identificar los problemas de dilación que pueden generar y posibilitar actos de corrupción, y recomendar a las unidades orgánicas la adopción de acciones concretas para combatirlos y erradicarlos. La recomendación se extiende a analizar en cada

trámite o procedimiento su duración real, número de etapas y su ordenamiento, así como la ausencia o deficiencias de los sistemas de evaluación de la gestión y control.

Artículo Séptimo: RECOMENDAR al Ministerio de Educación, a las DRE y a las UGEL que capaciten y sensibilicen a sus servidores y funcionarios, así como a los profesores y directores de las instituciones educativas, respecto de la importancia de la participación y vigilancia de los padres de familia como aliados en la gestión educativa. Asimismo, que capaciten a los padres de familia, independientemente de que pertenezcan o no al CONEI o a una APAFA, sobre las normas, procesos y herramientas de vigilancia y participación ciudadana, así como sobre los alcances del derecho a la educación y conceptos básicos sobre presupuesto público.

Artículo Octavo: RECOMENDAR al Ministerio de Educación, a las DRE y a las UGEL:

a) Que prioricen actividades de difusión y capacitación de los directores, docentes y personal administrativo de las instituciones educativas, así como de los servidores y funcionarios administrativos de las UGEL y DRE, sobre el contenido y alcance del derecho de acceso a la información pública y de sus normas de desarrollo, como son el TUO de la Ley N° 27806 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Gestión Educativa Descentralizada, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-ED en materia de transparencia en la gestión educativa.

b) Que establezcan mecanismos de seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en el TUO de la Ley N° 27806 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, así como en el Reglamento de Gestión Educativa Descentralizada, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-ED, en particular en lo referente al cumplimiento del plazo de atención de las solicitudes de acceso a la información, costos excesivos de las copias de documentos por acceso a la información, negativas injustificadas de entrega de información y rendición de cuentas por parte de los profesores y directores de las instituciones educativas, a fin de determinar las causas que subyacen a estos problemas y adoptar las medidas correctivas necesarias.

Artículo Noveno: RECOMENDAR a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte del Congreso de la República que elabore un proyecto de ley que regule el procedimiento general, las faltas y sanciones disciplinarias, que se podrían aplicar a los (y las) estudiantes.

Artículo Décimo: RECOMENDAR al Ministerio de Educación y al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) que coordinadamente emitan una legislación que establezca con precisión las competencias de los funcionarios del sector Educación encargados de la investigación de las denuncias administrativas sobre violación y hostigamiento sexual en agravio de los (y las) estudiantes. De igual manera, que regulen el procedimiento de investigación

de dichas denuncias con el menor número de etapas y por un órgano especializado, distinto al OCI, así como el nivel de coordinación que debe existir con otros organismos del Estado, como las Fiscalías y Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, a fin de evitar la superposición de funciones y permitir una mayor eficiencia en la investigación preliminar de dichas denuncias.

Artículo Undécimo: RECOMENDAR al Ministerio de Educación que elabore lineamientos para el tratamiento de casos de acoso escolar y de resolución de conflictos interpersonales, así como programas de prevención dirigidos a erradicar el acoso escolar en las escuelas. La recomendación se extiende a implementar campañas educativas contra las distintas conductas de acoso escolar, fomentando la sensibilización y solidaridad hacia las víctimas y el rechazo social hacia los agresores, difundir estrategias de comunicación y de habilidades de relación interpersonal entre el alumnado, e incentivar la resolución de los conflictos en el ámbito interno de los centros educativos.

Artículo Duodécimo: ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del presente informe a la Adjuntía para la Administración Estatal.

Artículo Decimotercero: DISPONER que la presente resolución se incluya en el Informe Anual de la Defensora del Pueblo al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Beatriz Merino Lucero
DEFENSORA DEL PUEBLO